



Jerez de la Frontera, 18 de enero de 2016

## **A LA ALCALDESA DE JEREZ DE LA FRONTERA**

El pasado 12 de Enero de 2016 se publicó en el BOJA la LEY 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo que se recoge diferentes programas relacionados con las competencias de empleo de la Junta de Andalucía.

El pasado 15 de Enero de 2016 en rueda de prensa en el Ayuntamiento de Jerez, la SRA. LAURA ALVAREZ CABRERA (PSOE) realizó unas manifestaciones públicas reforzadas por una difusión mediante nota de prensa a los medios de comunicación que, con independencia del claro carácter injurioso de las mismas y la falta a la verdad, IMPLICARÍA CONSIDERAR CONTRARIO AL ORDEN CONSTITUCIONAL LA LEY 2/2015 PROMULGADA POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, AL ASEVERAR QUE LOS CIUDADANOS DE JEREZ DE LA FRONTERA NO PODRÁN ACOGERSE A LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO RECOGIDAS EN LA LEY 2/2015.

Fundamenta la Sra. LAURA ÁLVAREZ CABRERA (PSOE) esta afirmación con claro desprecio a la verdad, única y exclusivamente en la supuesta aplicación del artículo 5.3.b de la Ley 2/2015 Y CULPANDO PÚBLICAMENTE AL PARTIDO POPULAR DE ELLO, obviando de forma tendenciosa que conforme a la interpretación estricta de la Ley, EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ y NO LA CIUDAD DE JEREZ EN SU TOTALIDAD, COMO SE DERIVAN DE SUS DECLARACIONES, también estaría incluido dentro de los límites impuestos por el artículo 5.2 de la Ley 2/2015 y que nada tienen que ver con los procedimientos laborales llevados a cabo desde el Ayuntamiento de Jerez.

Para reafirmar el poco respeto a la verdad que ha manifestado públicamente y con el agravante de la difusión pública de estas declaraciones por parte de la Sra. LAURA ÁLVAREZ CABRERA (PSOE) el texto de la citada Ley 2/2015 recoge una serie de programas con identificación de los beneficiarios



**DONDE SE PUEDE COMPROBAR QUE SÓLO EN UNO DE LOS NUEVE**

**PROGRAMAS EL INMEDIATO BENEFICIARIO ES EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ** tal como se puede comprobar del análisis del texto normativo. A saber:

1. **Programa Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria emple@Joven y emple@30+.** **BENEFICIARIO:** AYUNTAMIENTOS ANDALUCES.
2. **Programa Becas para el desarrollo de prácticas profesionales en empresas.** **BENEFICIARIO:** personas jóvenes andaluzas menores de 30 años, que estén en posesión de una titulación universitaria oficial, titulación en enseñanzas artísticas superiores, formación profesional inicial, enseñanzas artísticas, profesionales y enseñanzas deportivas.
3. **Programa Ayudas para la contratación de personas titulares del Bono de empleo Joven.** **BENEFICIARIOS:** las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las entidades sin personalidad jurídica que contraten a las personas titulares de un Bono de empleo Joven.
4. **Programa Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo.** **BENEFICIARIOS:** entidades sin ánimo de lucro privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo objeto social o fundacional esté relacionado con las áreas o actividades previstas en el artículo 39.1 de esta Ley.
5. **Programa Incentivos a la contratación indefinida de jóvenes.** **BENEFICIARIOS:** entidades beneficiarias que contraten de forma indefinida a las personas titulares de un Bono de empleo Joven así como las empresas asociadas inscritas en la Iniciativa Practicas Profesionales en empresas, que contraten con carácter indefinido a las personas jóvenes beneficiarias en el plazo máximo de tres meses desde el momento de finalización de la practica profesional



6. **Programa Incentivos a la contratación indefinida para personas mayores de 45 años.** **BENEFICIARIOS:** personas trabajadoras autónomas, las empresas válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, incluidas las de economía social, y las entidades sin personalidad jurídica, ubicadas en Andalucía.
  
7. **Programa Incentivos al retorno del talento.** **BENEFICIARIOS:** las personas andaluzas retornadas y las personas trabajadoras autónomas, las empresas válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, incluidas las de economía social, ubicadas en Andalucía, con determinados requisitos contemplados en el texto normativo.
  
8. **Programa Ayudas al fomento del trabajo autónomo.** **BENEFICIARIOS:** trabajadoras y trabajadores autónomos que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona una actividad económica o profesional a título lucrativo, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, den o no ocupación a trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena.
  
9. **Programa Ayudas a la promoción del trabajo autónomo.** **BENEFICIARIOS:** trabajadoras y trabajadores autónomos que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona una actividad económica o profesional a título lucrativo, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, den o no ocupación a trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena.

**Por tanto, del análisis exhaustivo del contenido material de la LEY 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo se desprende que LAS DECLARACIONES DE LA SRA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA SE REALIZAN CON CLARO DESPRECIO A LA VERDAD Y CON ÁNIMO DE LSESIONAR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE CONFORMARON EL GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ EN LA LEGISLATURA 2011-2015, MENOSCABANDO SU FAMA.**

**Por lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 1º de**



la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, y en línea con la doctrina del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y la jurisprudencia del TS, sala 1ª, que lo interpreta como representante del PARTIDO POPULAR DE JEREZ solicito el ejercicio del derecho a la rectificación por las declaraciones realizadas por la SRA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA advirtiéndole de las consecuencias jurídicas que podrían derivarse de no producirse tal rectificación.

Por otro lado y con el ÁNIMO DE FAVORECER A LOS CIUDADANOS DE JEREZ DE LA FRONTERA Y QUE ESTOS NO QUEDEN EXCLUIDOS DE NINGUNA DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA PREVISTAS POR LA LEY 2/2015 LO QUE, DE PRODUCIRSE, ORIGINARÍA UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA CONTRARIA AL ORDEN CONSTITUCIONAL consideramos importante el análisis de los siguientes razonamientos jurídicos.

I. En el texto de la citada Ley 2/2015, de 29 de diciembre de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, específicamente en el artículo 5 de la citada Ley se detallan determinados requisitos limitadores de la concurrencia de los beneficiarios estableciendo lo siguiente:

*Artículo 5. Personas y entidades beneficiarias.*

*1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Ley las personas físicas, las personas trabajadoras autónomas, las empresas, incluidas las de economía social, las entidades sin personalidad jurídica, los ayuntamientos andaluces y las entidades sin ánimo de lucro, así como organizaciones sindicales y empresariales y asociaciones profesionales del trabajo autónomo, que cuenten con centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*2. No podrá obtenerse la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como alguna de las prohibiciones específicas establecidas para cada línea de ayuda.*

*3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren las siguientes circunstancias específicas:*

*a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.*

*b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o*



*nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas.*

*c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.*

*4. Las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.*

**II.- Igualmente y atendiendo al artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se observa que sobre la base de la redacción de la presente Ley concurren circunstancias para que el Ayuntamiento de Jerez, al igual que muchos ayuntamientos andaluces, no pudiera concurrir a la convocatoria más allá de que hayan recaído sentencias firmes de improcedencia o nulidad sino que se refiere a condiciones económicas y de cumplimiento tributario de las mismas, y esta información fue obviada de forma tendenciosa y con un claro carácter injurioso por omisión de la SRA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA**

*“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de*



*los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*

*i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

*j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas”*

**III.- Sin embargo EXISTEN ANTECEDENTES LEGALES EN LOS QUE SIENDO CONSCIENTE EL LEGISLADOR AUTONÓMICO DE QUE ESTAS EXIGENCIAS ORIGINARÍAN LA INMEDIATA EXCLUSIÓN DE MUCHOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES Y RECONOCIENDO QUE LOS VERDADERAMENTE PERJUDICADOS SERÍAN LAS PERSONAS DESEMPELADAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO CUYO AYUNTAMIENTO SE PUDIERA VER AFECTADO POR ESTAS LIMITACIONES, EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS A LAS ENTIDADES LOCALES.**

Sin ir más lejos la propia Junta de Andalucía en el reciente Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa emple@30+ exime a los Ayuntamientos del cumplimiento de exigencias legales que pudieran impedir su concurrencia a la convocatoria. Específicamente en el punto II de la Exposición de Motivos el legislador contempla:

*“Por estos motivos, en razón del interés social de los incentivos, y con la finalidad de*





***impedir que sean las personas desempleadas las verdaderamente perjudicadas por la situación económica de las entidades beneficiarias de la Iniciativa cooperación Social y comunitaria para el impulso del empleo 30+ del presente Decreto-ley, estas entidades serán exceptuadas del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, previsto en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.***

En el marco de lo dispuesto por los artículos 107, 108 y 109 del tratado de Funcionamiento de la Unión europea, las ayudas contempladas en el presente Decreto-ley, por la propia naturaleza de las entidades beneficiarias, que no ejercen actividad económica lucrativa, y de los proyectos incentivados, no se encuadran en su ámbito de aplicación, por lo que no quedan sometidas al régimen de ayudas de mínimos”

De esta redacción se deriva quién, a la postre, es el verdadero beneficiario de esta ayuda que no es otro que el ciudadano y , por tanto, de forma tácita asume que los verdaderos beneficiarios son las personas desempleadas y no las entidades locales que, por la vía de los hechos, se erigen en meros intermediarios de estas ayudas.

Esta circunstancia supone una lógica jurídica aplastante porque a diferencia de que, **DE LA LIMITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS POR CIRCUNSTANCIAS LEGALES PARA OTRAS ENTIDADES DIFERENTES AL AYUNTAMIENTO NO SE DERIVARÍAN CIRCUNSTANCIAS DE DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR SU LUGAR DE RESIDENCIA, AL SER UN AYUNTAMIENTO UNA ENTIDAD ÚNICA Y SINGULAR EN CADA MUNICIPIO LA EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS COMO BENEFICIARIOS APARENTES IMPLICARÍA AUTOMÁTICAMENTE, PARA EL PROGRAMA CONCRETO, LA EXCLUSIÓN Y POR TANTO LA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA DE LOS CIUDADANOS CON RESIDENCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, UN SUPUESTO CLARAMENTE CONTRARIO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y QUE VULNERARÍA CON CARÁCTER ESPECÍFICO LOS ARTÍCULOS 14, 103 y 138 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.**

**IV.- Ahondando en el criterio anterior cabe destacar la Sentencia núm. 52/2001 de 23 enero. del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Sala de lo Contencioso Administrativo en el que se rechaza la inadmisibilidad de un aspirante a una convocatoria pública por discriminación atendiendo su lugar de residencia. Así, el tribunal indica en su sentencia “Al ocuparnos del aspecto de la contratación hemos de tener presente que el art. 103 de la C.E establece como criterios básicos de contratación los principios de igualdad, mérito y capacidad disponiendo el art. 14 del mismo texto**



legal que no cabe discriminación por razón de edad (salvo la positiva en determinados supuesto en que de hecho existe una situación desfavorecida) y el art. 138 del mismo texto legal además que los españoles tienen los mismos derechos con independencia de su lugar de residencia “

**V.-** Por todo lo anterior , desde el **GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ**, consideramos legalmente acreditado que se dan las circunstancias para que el **AYUNTAMIENTO DE JEREZ PUEDA PRESENTAR SOLICITUD A LA CONVOCATORIA A LOS PROGRAMAS DE INICIATIVA A LA COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30+ CON EL FIN DE NO PERJUDICAR A LOS VERDADEROS BENEFICIARIOS DE LA MISMA QUE SERÍAN LOS DESEMPLEADOS CON RESIDENCIA EN JEREZ DE LA FRONTERA Y QUE LA ENTIDAD LOCAL NO PUEDE SER EXCLUIDA COMO APARENTE BENEFICIARIO DE LA MISMA YA QUE ESTO SUPONDRÍA UNA DISCRIMINACIÓN CLARA DE LOS JEREZANOS Y JEREZANAS ÚNICA, EXCLUSIVAMENTE POR SU LUGAR DE RESIDENCIA, NO PERMITIÉNDOLE ALTERNATIVA POSIBLE PARA SU ADMISIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTE MÁS QUE UN AYUNTAMIENTO (A DIFERENCIA DE OTRAS ENTIDADES) EN UN MUNICIPIO. ESTA CIRCUNSTANCIA SUPONDRÍA LA VULNERACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA EN SUS ARTÍCULOS 14, 104 Y 138.**

**VI.-** Si el Ayuntamiento de Jerez, fundamentando su opción de concurrencia o no en el análisis sesgado de la convocatoria manifestado por la SRA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA no presentara solicitud al programa o aclaración de estas circunstancias a la Junta de Andalucía y **NO PRESENTARA CONVOCATORIA AL PRESENTE PROGRAMA estaría incurriendo en un claro supuesto de INACTIVIDAD PRESTACIONAL con las consecuencias sociales y jurídicas que se deriven del mismo**

Y atendiendo a todos los argumentado en el presente escrito solicitamos a la **ALCALDESA DE JEREZ DE LA FRONTERA:**

- 1. Que como máxima responsable del actual gobierno municipal del Jerez de la Frontera y sobre la base del derecho de rectificación, solvente o de las indicaciones oportunas para que la SRA. LAURA ALVAREZ CABRERA rectifique las declaraciones injuriosas y con claro desprecio a la verdad que realizó en rueda de prensa el pasado 15 de enero de 2016 aclarando los beneficiarios de los diferentes programas así como las circunstancias del Ayuntamiento de Jerez sobre la base del artículo 5.2. de la Ley 5/2015 que nada tienen que ver con los procedimientos laborales de la administración local.**





2. Que considere la argumentación jurídica contenida en el presente informe y tenga presente que la interpretación manifestada públicamente por la SRA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA supondría **CONSIDERAR CONTRARIO AL ORDEN CONSTITUCIONAL LA LEY 2/2015 PROMULGADA POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, AL ASEVERAR QUE LOS CIUDADANOS DE JEREZ DE LA FRONTERA NO PODRÍAN VERSE BENEFICIADOS DE LOS PROGRAMAS.**
  
3. Que desde el Grupo Popular Municipal ponemos en su conocimiento QUE POR INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SOLICITUD A LA CONVOCATORIA PARA LOS PROGRAMAS DE INICIATIVA A LA COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30+ CON EL FIN DE NO PERJUDICAR A LOS VERDADEROS BENEFICIARIOS DE LA MISMA QUE SERÍAN LOS DESEMPLEADOS CON RESIDENCIA EN JEREZ DE LA FRONTERA Y QUE CUALQUIER RESOLUCIÓN CONTRARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SERÍA CONTRARIA AL ORDEN CONSTITUCIONAL POR DISCRIMINACIÓN DE LOS JEREZANOS ATENDIENDO A SU LUGAR DE RESIDENCIA.
  
4. Que del presente escrito el Grupo Parlamentario Popular va a dar traslado a la PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, D<sup>o</sup> SUSANA DÍAZ PACHECO, con el fin de que tenga conocimiento de las actuaciones y declaraciones de la SRA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA INFIRIENDO EL CARÁCTER INCONSTITUCIONAL POR DISCRIMINATORIA DE LA LEY 2/2015 y de las indicaciones oportunas para aclararlas así como la interpretación o modificación del texto legal para evitar la exclusión de la solicitud del AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA siempre que cumpla los requisitos formalmente exigibles.

Para que conste, en Jerez de la Frontera a 18 de enero de 2016

LIDIA MENACHO ROMERO  
Secretaría General Partido Popular de Jerez  
Concejal del Grupo Municipal Popular